

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

004

Piura,

09 ENE 2018

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 53999 de fecha 27 de noviembre de 2017, que contiene el Informe N° 131-2017/GRP-401000-101100, por el cual la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna eleva el recurso de apelación presentado por Rolando Francisco Cruz Núñez; el Informe N° 2675-2017/GRP-460000 de fecha 20 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 26 de setiembre de 2017, Rolando Francisco Cruz Núñez, en adelante el administrado, solicitó a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna el pago de su liquidación de derechos laborales y/o económicos y beneficios sociales que por norma constitucional y Ley le corresponde al ocupar el cargo de Asesor de Gerencia;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 271-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 06 de noviembre de 2017, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna declara improcedente la solicitud del administrado, pues, no mantuvo relación laboral alguna;

Que, con escrito de fecha 17 de noviembre de 2017, el administrado presenta su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 271-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 06 de noviembre de 2017, por no estar de acuerdo con la decisión adoptada por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 53999 de fecha 27 de noviembre de 2017, ingresó el Informe N° 131-2017/GRP-401000-401100 de fecha 24 de noviembre de 2017, por el cual la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna eleva el recurso de apelación presentado por el administrado;

Que, el numeral 1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "*Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*";

Que, por otro lado, conforme lo prescribe el inciso 216.2 del artículo 216 del invocado TUO, los referidos recursos impugnativos deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles; siendo que el presente Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del referido plazo, corresponde emitir opinión al respecto;

Que, en ese orden de ideas, de la revisión de los actuados, se verifica que el administrado pretende el pago de su liquidación de derechos laborales y/o económicos y beneficios sociales que por norma constitucional y Ley, según afirma, le corresponde al ocupar el cargo de Asesor de Gerencia; sin embargo, no presenta medio probatorio alguno que corrobore que el puesto que alega haber ocupado en la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna esté aprobado en el Cuadro de Asignación de Personal, y que haya sido contratado bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios o dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Ahora bien, de acuerdo con el CAP de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo no existe el cargo de Asesor, por lo que no existe presupuesto asignado al cargo que reclama el administrado. Por lo tanto el recurso de apelación presentado por el administrado deviene en INFUNDADO;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

004

Piura,

09 ENE 2018

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 271-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 06 de noviembre de 2017, presentado por **ROLANDO FRANCISCO CRUZ NÚÑEZ**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** con la presente Resolución, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, inciso b, del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **ROLANDO FRANCISCO CRUZ NÚÑEZ**, en su domicilio procesal sito en Jirón Ica N° 530 Edificio El Rosal Oficina N° 304 Tercer Piso – Piura, en el modo y forma de Ley, a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, conjuntamente con los antecedentes, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia General Regional - GR


Ing. ALONSO ORELLANA MONTENEGRO
Gerente General Regional

